

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES DE TITULARES DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE
GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”; (...), “*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución*”;

Que, el artículo 66 numeral 13) de la Normativa Constitucional, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República señala que, para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabidos populares y consejos consultivos;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República expresamente manifiesta que: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno*”;

CCPID-G

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incentiva al conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda que: “*Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva*”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone “*(...) La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; (...) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. (...)*”

Que, el artículo 6 de la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos “*El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; es una entidad de derecho público, con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, que goza de personería jurídica e integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.*

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local y articuladas a las políticas públicas establecidas por el M. I. Municipio de Guayaquil, Ministerios correspondientes y por los Consejos Nacionales para la igualdad.”

Que, la letra m) del artículo 10 de la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, establece como atribución del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos el “*Regular y promover la conformación y fortalecimiento de espacios de participación ciudadana, a través de los Consejos Consultivos de titulares de derechos y defensorías comunitarias.*”

Que, la letra c) del artículo 17 de la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos Elaborar y aprobar la reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas y procedimentales necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, se discutió y aprobó en sesión del pleno la Reforma del Reglamento Reformatorio de Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales de Titulares de Derechos de Guayaquil fue discutido y aprobado en Sesión del Pleno con fecha 27 de septiembre de 2022.

Que, Es necesario expedir una normativa actualizada para regular la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos de titulares de derechos de la ciudad de Guayaquil.

En uso de las atribuciones conferidas a él o la secretaría ejecutiva local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en la letra c) del artículo 17 de la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos resuelvo expedir el presente:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES DE TITULARES DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Definiciones. - Los consejos consultivos de titulares de derechos de Guayaquil, son organismos compuestos por representantes de la ciudadanía pertenecientes al grupo poblacional de cada temática que se conforme, se constituyen en espacios de consulta, su función es meramente consultiva y su criterio no es vinculante.

Serán convocados en cualquier momento por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos para su participación e incidencia en espacios de formulación y procesos de observancia de las políticas públicas locales, así como en planes, programas y proyectos de interés del grupo al que representan.

Los miembros electos que formen parte de organizaciones serán considerados como titulares de derechos de ese colectivo o población y no como representantes de una organización.

Art. 2.- Objeto. - Establecer en el marco de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, la regulación para el proceso de conformación, fortalecimiento y funcionamiento de los consejos consultivos de titulares de derechos del cantón Guayaquil.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento rige para el proceso de conformación y funcionamiento de los consejos consultivos de titulares de derechos de la ciudad de Guayaquil. Una vez conformados, quienes los convoquen, así como sus miembros, deberán regirse a las disposiciones del presente reglamento para el óptimo ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Art. 4.- Del organismo competente para la conformación. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil tiene como atribución regular y promover la conformación de espacios de participación ciudadana, a través de los consejos consultivos de titulares de derechos que se establezcan en la ciudad de Guayaquil, procurando su sostenibilidad y fortalecimiento.

CCPID-G

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Art. 5.- De su integración. - Los consejos consultivos objeto de este reglamento, estarán conformados por titulares de derechos de Guayaquil que representen a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, grupos de atención prioritaria o a aquellos que se encuentren en situación de exclusión o vulnerabilidad de conformidad con la constitución.

Art. 6.- Principios. - Los consejos consultivos de titulares de derechos se conformarán y funcionarán observando los principios de Igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad, pluralismo, equidad, corresponsabilidad, responsabilidad y transparencia.

Art. 7.- Enfoques.- Los consejos consultivos de titulares de derechos se conformarán observando enfoques de género, discapacidades, intergeneracional, interculturalidad y movilidad humana.

Art. 8.- Funciones de los consejos consultivos.- Los consejos consultivos de titulares de derechos ejercerán las siguientes funciones:

1. Constituirse como un mecanismo de asesoría y consulta dentro del proceso de construcción de política pública, normativa, programas y proyectos a nivel local, relacionados con la temática o grupo de atención prioritaria al que representen;
2. Participar en espacios de promoción de derechos de la temática del consejo consultivo a la que pertenezcan;
3. Elaborar propuestas para la formulación de políticas públicas locales para la protección y promoción de los derechos de la temática o grupo de atención prioritaria al que representen, las cuales serán presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, para el análisis de su pertinencia;
4. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al plan de trabajo que elaboren una vez posesionados;
5. Asistir a las diferentes convocatorias o delegaciones que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos requiera o Instituciones Públicas o Privadas que lo soliciten;
6. Promover la integración y organización de los titulares de derechos a nivel cantonal;
7. Comprometerse con el fortalecimiento de sus capacidades de participación y el aprendizaje continuo en la aplicación de enfoques de derechos humanos.

Art. 9.- De los representantes del consejo consultivo.- El consejo consultivo contará con diez representantes y sus respectivos suplentes, procurando la representatividad de cada área de gestión administrativa durante el proceso de conformación, respecto de los consejos consultivos de movilidad humana y personas privadas de la libertad se observará las particularidades detalladas en los artículos 26 y 27 de este reglamento.

Art. 10.- Duración de los consejos consultivos.- Los consejos consultivos tendrán un tiempo de duración de dos años, sus miembros podrán postularse para la reelección por una ocasión.

**CAPITULO III
DE LA CONFORMACIÓN**

**TITULO I
GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN**

Art. 11.- De la comisión de conformación.- Para dar inicio al proceso de conformación de los consejos consultivos, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, convocará a los actores del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, relacionados a la temática del consejo consultivo a conformarse.

En esta primera sesión se definirá la metodología específica para la conformación del consejo consultivo de acuerdo a la temática, levantándose un acta donde consten los miembros de la comisión de conformación, los acuerdos y compromisos.

Previo a la convocatoria para el registro de los titulares de derechos, la comisión levantará información sobre las organizaciones que trabajen en la temática relacionada, para que participen en la convocatoria, así mismo, se definirá el cronograma correspondiente a la etapa de socialización y las asambleas cantonales a desarrollarse previo a la elección de los representantes.

Art. 12.- De la convocatoria para el registro de los titulares de derechos.- La convocatoria para los postulantes a representantes del consejo consultivo será abierta para todos los titulares de derechos que deseen participar en el proceso. La convocatoria se realizará a través de los distintos medios de comunicación, redes sociales y en territorio, contendrá la siguiente información:

1. Link o formulario de registro.
2. Plazos de para el registro.
3. Requisitos para ser representante del consejo consultivo.
4. Temática del consejo consultivo.

Art. 13.- De los requisitos e inhabilidades.- La participación ciudadanía requiere de compromiso y responsabilidad de quienes la ejerzan, es por ello que, con la finalidad de asegurar la participación durante el periodo de duración del consejo consultivo, así como la idoneidad de los candidatos para desempeñar el rol de representantes, los postulantes deberán cumplir con ciertos requisitos previo a su postulación, así como no incurrir en las inhabilidades señaladas en los siguientes artículos.

Art. 14.- Requisitos para el registro de los titulares de derechos.- El día de la celebración de la primera Asamblea Cantonal, los titulares de derechos que hayan realizado el registro para su inscripción como postulantes, presentarán los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía o documento que acredite su identidad.
2. No encontrarse inmerso en las inhabilidades del artículo 15 de este reglamento.
3. Presentar una declaración con firma de responsabilidad, en la que certifique:
 - a) Ser titular de derechos de la temática del consejo consultivo a postularse. En el caso de personas con discapacidad, niñez y adolescencia podrán ser representados por un tercero.

CÓPIA 6

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

- b) No tener suspendidos sus derechos políticos de conformidad con el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.
4. Contar con el aval de alguna entidad u organismo que certifique que el titular de derechos ha trabajado en la promoción y protección del grupo poblacional de la temática a la que aspira representar en el consejo consultivo. (No sé si borrar)

Art. 15.- De las inhabilidades.- No podrán ser miembros de los consejos consultivos quienes incurran en las siguientes causales:

1. Quien tenga pendiente el pago de dos o más pensiones alimenticias;
2. Quien tenga medidas de protección vigentes otorgadas en su contra por cualquier motivo;
3. Quien haya sido sentenciado/a por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentre cumpliendo la pena, a excepción de quienes aspiren a representar al consejo consultivo de personas privadas de libertad;
4. Quien haya sido sancionado/a administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías; a excepción del consejo consultivo de personas privadas de libertad;
5. El o la cónyuge o los parientes de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil o la secretaría ejecutiva local;
6. La persona que se encuentre ocupando algún cargo de elección popular en el sector público;

Una vez culminado el proceso de elección, los representantes del consejo consultivo deberán firmar una declaración que indique que no se encuentran inmersos/as en ninguna de las inhabilidades señaladas en este Reglamento o en la Ley.

Art. 16.- Etapa de socialización. – Para el registro de los aspirantes a representantes del consejo consultivo, se llevará a cabo espacios de socialización en territorio o de forma virtual en los cuales se informará, las funciones de los consejos consultivos, el reglamento de conformación y funcionamiento de los consejos consultivos, la metodología para la conformación, el cronograma de actividades previo a la posesión, entre otras generalidades.

TITULO II DESARROLLO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN

Art. 17.- De las Asambleas Cantonales.- Se generarán mínimo dos asambleas para la elección de representantes principales y suplentes. En estas asambleas se procurará generar espacios de fortalecimiento de capacidades entre los representantes de las áreas de gestión administrativa de Guayaquil. La segunda o última asamblea será la de constitución, los candidatos que no resulten electos serán considerados suplentes.

Art. 18.- Asamblea Cantonal de Elección.- La segunda o última asamblea será la de elección, en esta se elegirá a los representantes del consejo consultivo, los diez candidatos que sigan en mayoría de votos a los representantes principales serán considerados suplentes.

Art. 19.- De la instalación de la Asamblea Cantonal de Conformación. – El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos instalará la Asamblea Cantonal de Conformación en la fecha y la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mayoría simple del total del número de inscritos.

En caso de no contar con la mayoría simple de los asistentes, la Asamblea Cantonal de Conformación se instalará media hora más tarde de la hora acordada en la convocatoria, con el total de los asistentes.

Art. 20.- Excepciones a la elección. - En caso de no completarse el número requerido de representantes, se realizará en la misma asamblea una segunda elección con los candidatos no elegidos, hasta completarse el número requerido de representantes para el consejo consultivo.

Art. 21.- Veeduría del proceso de elección.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos invitará como veedores del proceso a un representante del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Guayaquil. La ausencia de alguno de los invitados veedores del proceso no implicará la suspensión del proceso.

Art. 22.- Generalidades de la forma de elección. - Con el fin de garantizar el derecho a la participación de los representantes de los titulares de derechos, la designación de los y las candidatos/as será nominal y la votación secreta.

Los candidatos en función del número de votos obtenidos asumirán las dignidades como miembros del Consejo Consultivo, garantizando la paridad y alternancia entre ellos. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate se realizará una nueva votación, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 23.- De la proclamación de resultados. - Una vez concluido el escrutinio, el o la secretario/a ejecutivo/a local dará a conocer los resultados de las elecciones. Se levantará un acta de todo el proceso, las mismas que serán firmadas por el/la secretario/a ejecutivo/a local y los veedores, previo a la proclamación de los resultados.

Los documentos del proceso de elección de los representantes del consejo consultivo, reposarán en los archivos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 24.- De la impugnación del proceso de selección. – En caso de presentarse alguna oposición al proceso de conformación, el proceso se llevará conforme lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 25.- De la posesión de los representantes del consejo consultivo. - Una vez concluido el proceso eleccionario, en un acto formal se posesionará a los representantes del consejo consultivo expidiéndose los nombramientos respectivos.

Art. 26.- De la elección de representantes de los consejos consultivos intergeneracionales. - Para la inscripción de los postulantes a representantes de los consejos consultivos de niñez y adolescencia, jóvenes y adultos mayores, deberá tomarse en cuenta la edad que corresponda a su grupo etario para la elaboración de la metodología.

Para el consejo consultivo de niñez bastará como requisito el documento de identificación y, entre cada área de gestión administrativa se elegirá una o un representante por niñas, niños del grupo de 8 a 11 años y un o una representante por el grupo de adolescentes de 12 a 17 años.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE TITULARES DE DERECHOS

TITULO I

MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN

Art. 27.- Del fortalecimiento de los consejos consultivos. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en el marco de sus competencias, procurará estrategias de fortalecimiento para los consejos consultivos de titulares de derechos, tales como procesos de capacitación, consulta, encuentro, análisis y reflexión de políticas públicas, socialización y posicionamiento de sus planes de trabajo.

Se mantendrá reuniones presenciales o virtuales con los consejos consultivos por lo menos dos reuniones anuales como parte del acompañamiento al cumplimiento de sus planes de trabajo.

Art. 28.- Del Coordinador y el subcoordinador.- Para efectos de coordinación entre el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y los miembros de los consejos consultivos, en la primera sesión posterior a la posesión, los miembros del consejo consultivo nombrarán un coordinador y un subcoordinador.

Para garantizar la alternancia se ratificará o elegirá nuevo coordinador y subcoordinador pasado el año de sus gestiones, la mayoría simple de representantes del consejo consultivo podrá proponer el cambio del coordinador o subcoordinador.

Art. 29.- Funciones del coordinador.- Cada consejo consultivo de titulares de derechos contará con un coordinador, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo Consultivo Cantonal en los actos que fuere convocado.
2. Convocar a las sesiones del consejo consultivo previa coordinación con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
3. Dirigir las sesiones del consejo consultivo.
4. Coordinar la ejecución del plan de trabajo del Consejo Consultivo Cantonal.
5. Firmar con la secretaria o secretario todas las actas, comunicaciones y demás documentos oficiales del Consejo Consultivo Cantonal.
6. Presentar el informe de actividades y rendición ante el consejo consultivo correspondiente y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guayaquil.

7. Tendrá voto dirimente en las decisiones que se tomen en el seno del Consejo Consultivo.

La función de coordinador bajo ningún concepto constituye un grado jerárquico sobre los demás miembros.

Art. 30.- Funciones del subcoordinador.- El subcoordinador ejercerá las funciones de secretario en cada sesión y levantará las actas con los acuerdos y compromisos. Realizará las funciones del coordinador en su ausencia y nombrará entre los representantes un secretario ad hoc.

Art. 31.- Cambio de coordinador.- Por decisión de la mayoría de integrantes del consejo consultivo, podrán cambiar al coordinador, para el efecto se notificará con 48 horas de anticipación a la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien convocará a sesión extraordinaria.

Art. 32.- De las comisiones.- El accionar de los miembros integrantes de cada uno de los consejos consultivos de titulares de derechos de Guayaquil, se dividirá en comisiones específicas conforme la dinámica y las temáticas que aborden cada uno de los consejos consultivos.

El esquema de las comisiones se realizará conforme la planificación que para el efecto realice el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 33.- De la elaboración del plan de trabajo. - Dentro del primer periodo de posesionados, los representantes del consejo consultivo elaborarán con el acompañamiento técnico del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos el plan de trabajo para el ejercicio de sus funciones.

TITULO II DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE TITULARES DE DERECHOS

Art. 34.- De las sesiones. - Los consejos consultivos se reunirán de forma ordinaria al menos dos veces al año por convocatoria de su coordinador/a o por pedido expreso de la mayoría simple de sus miembros; podrán reunirse de forma extraordinaria cuantas veces consideren necesarias. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

Art. 35.- De la convocatoria. - La convocatoria contendrá el día y hora de la sesión, señalamiento del espacio físico o virtual donde se efectuará y los puntos a tratar. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán mínimo con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, por mutuo acuerdo de los representantes podrá convocarse en menos del tiempo previsto.

Art. 36.- Del quórum de instalación. - Las reuniones de los consejos consultivos se instalarán solamente cuando exista la mitad más una de sus integrantes, es decir por mayoría simple, caso contrario se fijará nueva fecha para la celebración de la sesión.

Art. 37.- De las decisiones. - Todas las decisiones de los consejos consultivos serán adoptadas de forma consensuada, por mayoría simple, es decir la mitad más una de sus representantes. Este proceso de votación será nominativo según se determine en la reunión respectiva, los acuerdos

CCPIDG

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

serán argumentados y registrados en el acta de cada reunión, cada miembro tendrá derecho a voz y voto.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES, CAUSALES Y PROCESO DE DESTITUCIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Art. 38.- De las prohibiciones. - Los integrantes de los consejos consultivos de titulares de derechos que se establezcan en el cantón Guayaquil, tienen prohibido:

1. Actuar o dar declaraciones a nombre del consejo consultivo cantonal al cual pertenezcan y/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, sin previa coordinación con este último;
2. Actuar a nombre del consejo consultivo cantonal al cual pertenezcan y/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil o utilizar su nombramiento para obtener beneficios individuales;
3. Generar vínculos con instituciones a nombre del consejo consultivo cantonal al cual pertenezcan con el propósito de conseguir favores o privilegios personales;
4. Utilizar o divulgar información que llegare a su conocimiento para fines proselitistas, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
5. En el caso de que, algún miembro de los consejos consultivos de Guayaquil sea servidor/a público, se eximirá de participar en actividades de los consejos consultivos cuando exista conflicto de interés con la institución en la que labora;
6. Utilizar espacios destinados al desarrollo de actividades del consejo consultivo para realizar proselitismo político o religioso;
7. Utilizar su acreditación como representante del consejo consultivo para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en instituciones públicas o privadas;
8. Realizar vocería no autorizada por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.
9. Tener comportamiento inadecuado, como el uso de lenguaje obsceno o no apropiado en una reunión, taller, evento o actividad oficial;
10. Utilizar logotipos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, del Municipio o de cualquier otra institución sin previa autorización por escrito.
11. Negligencia o incumplimiento de compromisos asumidos en el desempeño de sus funciones, así como el uso inapropiado de bienes, materiales y equipos que les haya facilitado el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil para el desarrollo de una actividad;
12. Vulnerar los derechos de las personas;
13. Incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 15 de este reglamento;

Art. 39.- De las causales de destitución. - Incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo precedente es causal de destitución, para el efecto la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos iniciará el procedimiento administrativo de oficio, por orden de un órgano superior o mediante denuncia escrita realizada por un tercero.

Una vez recopilada la información y documentación pertinente, la secretaría ejecutiva emitirá la resolución de destitución y notificará a los interesados por cualquier medio físico o digital en el que se pueda tener constancia de su recepción, con la finalidad de que quien se presume ha incurrido en las prohibiciones pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa.

El término para presentar la apelación con los respectivos descargos es de diez días, concluido el término la resolución de destitución surtirá efecto. El plazo máximo para resolver la apelación presentada es de un mes, plazo dentro del cual se notificará su resolución, el plazo será contado a partir de la interposición de la apelación. Frente a esta resolución no cabe otro recurso en instancia administrativa.

Art. 40.- Causales de terminación de la representación. - Son causales de terminación de su designación como integrante de los consejos consultivos del cantón Guayaquil, las siguientes:

1. Renuncia voluntaria
2. Fallecimiento
3. Por inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones seguidas.
4. Destitución por haber incurrido en las prohibiciones contenidas en el artículo 39 de este Reglamento.

Art. 41.- Sustitución por terminación de la representación. - Si por alguna de las causales de terminación quedare vacante un espacio de representación del consejo consultivo, lo reemplazará uno de los representantes suplentes, quien será electo por la mayoría simple de los miembros integrantes del consejo consultivo respectivo que asistan a la convocatoria de elección.

El coordinador levantará el acta correspondiente de dicha sesión y la Secretaría Ejecutiva emitirá la resolución y el nombramiento para efectos de principalizar al representante suplente.

Art. 42.- De la Rendición de Cuentas. - Al finalizar el período para el cual fueron electos, los representantes de los consejos consultivos de titulares de derechos de Guayaquil deberán presentar una rendición formal de cuentas en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

La rendición de cuentas de las acciones que han emprendido como consejo consultivo durante los dos años en funciones se realizará ante la ciudadanía, en especial ante el grupo de la temática que representan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ninguna autoridad local, funcionario/a público/a o privado/a, podrá intervenir y/o influenciar en las decisiones democráticas para la elección de las y los integrantes y/o representantes de los consejos consultivos cantonales.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil será el encargado de socializar el presente Reglamento a las instituciones rectoras y ejecutoras de las

REGULACION

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

políticas públicas; a los consejos consultivos vigentes; y, los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos.

TERCERA. - Los instrumentos, metodologías o documentos que se requieran para la correcta aplicación del presente Reglamento, serán elaborados y aprobados por el Área Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

CUARTA. - En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento, se estará a lo estipulado en la Constitución de la República; Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Código Orgánico Administrativo y demás normas vigentes que rigen la materia.

Para el efecto, el área técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil emitirá los instructivos que fuesen necesarios sin necesidad de reformar el presente Reglamento.

QUINTA. - Serán ilegítimas las actuaciones del o la representante que hubiere superado el rango de edad determinado en los Estatutos Internos de los consejos consultivos de niñez y adolescencia, jóvenes y adultos mayores que pretendan comparecer en nombre y representación de un grupo etario al que no corresponde.

SEXTA. - Los procesos de conformación están supeditados a la capacidad técnica de realizarlos, en caso de fuerza mayor o por emergencias a nivel Nacional, Provincial o Cantonal de cualquier tipo que impidan el funcionamiento del proceso, el área técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil se extenderá las funciones necesarias para poder constituir el nuevo Consejo Consultivo Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Derógese el "REGLAMENTO REFORMATORIO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES DE TITULARES DE DERECHOS DE GUAYAQUIL",

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA. - Los organismos públicos y privados del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos podrán consultar a los Consejos Consultivos de Titulares de Derechos en todos los temas relacionados con sus derechos, de acuerdo a lo que estable el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDA. - Se tomará en a los consejos consultivos de titulares de derechos como organismo de consulta la elaboración de las políticas, planes, programas y proyectos para la protección integral y garantía de derechos de los titulares de derecho de la ciudad de Guayaquil.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación de la secretaría ejecutiva local.

CCPID-G

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte y cuatro.

CERTIFICACIÓN:

Abg. Andrea Gretta Delgado Mera, Secretaria Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, certifico que este **REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES DE TITULARES DE DERECHOS DE GUAYAQUIL,**



ANDREA GRETTA
DELGADO MERA

Abg. Andrea Gretta Delgado Mera
SECRETARIA EJECUTIVA LOCAL